



Nº 112

Miércoles 8 de Junio de 2016

MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCION GENERAL DE RENTAS Resolución Normativa Nº 23

VISTO: El Código Tributario Ley Nº 6006 – T. O. 2015 y modificatoria y la Resolución Normativa Nº 1/2015 y modificatorias (B.O. 02-12- 2015); Y CONSIDERANDO: QUE a los fines de facilitar al ciudadano el cumplimiento de sus obligaciones tributarias se incorporó a la Resolución Normativa Nº 1/2015 la posibilidad de cancelar a través del Débito Directo en Tarjeta de Crédito, el impuesto fijo correspondiente al Régimen Especial de Tributación del Artículo 220 del Código Tributario, como así también el Impuesto a la Propiedad Automotor y el Impuesto Inmobiliario. QUE los Artículos 62 y 90 de la Resolución Normativa mencionada reglamentan la pérdida de beneficios otorgados sobre la anualidad impositiva en curso por bajas al sistema de débito automático. QUE resulta necesario unificar el tratamiento a dispensar al desistimiento al sistema de Débito Automático, ya sea que el mismo sea realizado por adhesión a Tarjetas de Crédito o por Retención de Haberes, de manera que no se pierda el beneficio otorgado al Ciudadano sobre las cuotas ya pagadas. QUE asimismo, atento a que la Tarjeta Kadicard dejó de tener vigencia, es preciso adaptar el ANEXO II – MEDIOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (ART. 47º, 53º, 54º, 68º, 69º, 72º, 73º, 117º Y 217º R.N. 1/2015) de la Resolución Normativa Nº 1/2015 y modificatorias. QUE en virtud a que se deslizó un error involuntario en los montos consignados para el periodo fiscal 2016 en el ANEXO XIX – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. BASES

Córdoba, 07 de Junio de 2016.-
IMPONIBLES PROPORCIONALES
MENSUALES (ART. 379º R.N. 1/2015)
 publicada mediante Resolución Normativa Nº 4/2015 (B.O. 30-12-2015), modificatoria de la RN 1/2015 y modificatorias, es que resulta necesario ajustar la misma. POR TODO ELLO, atento las facultades y funciones acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario Provincial vigente, Ley Nº 6006 - T.O. 2015 y modificatoria; EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E :
ARTICULO 1º.-MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2015 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12-2015, de la siguiente manera: "1) SUSTITUIR el Artículo 62º por el siguiente: **ARTÍCULO 62º.-** Todo desistimiento al sistema dentro del mismo período fiscal, traerá aparejada la pérdida de los beneficios otorgados sobre las cuotas adeudadas de la anualidad impositiva en curso. 2) SUSTITUIR el Artículo 90º por el siguiente: **ARTÍCULO 90º.-** Toda baja al sistema producida dentro del mismo período fiscal, traerá aparejada la pérdida de los beneficios establecidos en los Artículos 77º y 78º de la presente Resolución sobre las cuotas adeudadas. **ARTICULO 2º.-SUSTITUIR** el ANEXO II – MEDIOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (ART. 47º, 53º, 54º, 68º, 69º, 72º, 73º, 117º Y 217º R.N. 1/2015) por el que se adjunta a la presente. **ARTICULO 3º.-SUSTITUIR EN EL ANEXO XIX – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. BASES IMPONIBLES PROPORCIONALES MENSUALES (ART. 379º**

R.N. 1/2015), la parte correspondiente al Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los
periodo fiscal 2016, por el que se adjunta a Sectores pertinentes y ARCHÍVESE. FDO:
la presente. ARTICULO 4º.- CR. LUCIANO G. MAJLIS, DIRECTOR
PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el GENERAL DE RENTAS

ANEXO: <http://goo.gl/9XxKYj>